



Sincelejo, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00097-00.

Demandante: Andrés Felipe Estupiñán Bohórquez.

Demandado: Hospital Local San Benito Abad E.S.E.

Asunto: Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Se reconoce poder.

En el presente proceso se cumplió el procedimiento previo para llevar a cabo la audiencia inicial; por tanto, con base en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificados y este último adicionado por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021¹, **SE DECIDE:**

1. Fijar el día 4 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación

¹ “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”.

para unirse a la reunión, que será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan por lo menos un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020².

2. Reconocer al Abogado Mario Nicolás Yeneris Anaya, portador de la T.P. No.123.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Hospital Local San Benito Abad E.S.E.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00097-00.

Demandante: Andrés Felipe Estupiñán Bohórquez.

Demandada: Hospital Local San Benito Abad E.S.E.

Código de verificación:

**339086dd9957dec4f10c8c7020c93c603837f6807c0639b69d70db60ad0a
4e1d**

Documento generado en 25/03/2022 02:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>